

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0018 Se delegan atribuciones al Coordinador/a General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado.....	2
---	---

MINISTERIO DE TURISMO:

2025-013 Se expide el Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”.	5
--	---

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0018**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina los casos de cesación definitiva de servidores, contemplando entre estos la supresión del puesto, la remoción y la destitución;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público concibe la figura de supresión de puestos, determinando que: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto. Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública fue promulgada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 del 26 de junio de 2025, entrando en vigencia a partir de dicha fecha y con las diferentes reformas a cuerpos legales competentes, incluyendo la Ley Orgánica de Servicio Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO.- DELEGAR al Coordinador/a General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, coordine y emita los actos administrativos correspondientes vinculados con el ejercicio de potestades administrativas de relevancia institucional, en procesos tales como: supresión de partidas, compra de renuncias con indemnización y revocatoria de mandato, potestades ejercidas al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDO.- El/La funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

TERCERO.- Cuando lo considere procedente, el delegante podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este instrumento sea reformado o derogado.

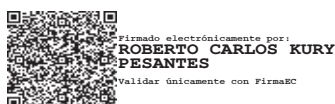
DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO CARLOS KURY
PESANTES
Validar únicamente con FirmaEC

Oficio Nro. MT-CGJ-2025-0037-O

Quito, D.M., 04 de agosto de 2025

Asunto: Publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 2025-013, de 1 de agosto de 2025, del Ministerio de Turismo.

Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*, solicito a Usted la publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 2025-013, de 1 de agosto de 2025, mediante el cual el señor Ministro de Turismo acuerda expedir el **"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR"**.

Para efectos de su aplicación, se señala que el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-013 ha sido suscrito el 1 de agosto de 2025.

Anexo se servirá encontrar dicho acuerdo en formato digital.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fernando Bolivar Cano Mendoza
COORDINADOR GENERAL JURIDICO

Anexos:

- ACUERDO MINISTERIAL 2025-013 INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR

Copia:

Señor Abogado
Patricio Napoleón Alomia Vinuesa
Director de Asesoría Jurídica

ab



ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2025-013

Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 ut supra señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo establece: *“La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: (...) e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno. (...)”*;
- Que,** el artículo 15 ut supra determina: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado después del artículo 39 ibidem dispone: *“Créase el “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas “Eco delta” y “Potencia Turística” de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.”*;
- Que,** el artículo 76 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo determina: *“El “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, será administrado por el*

Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos públicos.

El "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será financiado con las recaudaciones anuales de las tasas "Ecodelta" y "Potencia Turística" y para su gestión, se creará una cuenta monetaria exclusiva en el depositario oficial de los recursos públicos, la que será una subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Los recursos públicos provenientes del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" deberán estar consignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Turismo, los que financiarán la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, de conformidad a lo establecido en la Ley; y, los saldos no ejecutados de cada ejercicio fiscal se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Se entenderán como ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, además, aquellas que consistan en gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del mencionado fondo y del Ministerio de Turismo.

Las adquisiciones o contrataciones con recursos del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", observarán y aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública u otras normas emitidas para el efecto a cargo de las entidades competentes”;

Que, el artículo 77 del Reglamento ibidem establece: “*Son órganos de la administración y gestión del Fondo: El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador "; El Comité Técnico; y. Las Direcciones del Ministerio de Turismo. (...)”;*

Que, el artículo 77 antes referido, respecto a las atribuciones del Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, entre otras, determina: “*(...) El Presidente del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será el Ministro/a de Turismo; le corresponde precautelar el uso adecuado de los recursos públicos, conforme las siguientes atribuciones y facultades: (...) 5. Aprobar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos: Modelo de gestión y de administración de los recursos del fondo; y, los mecanismos de rendición periódica de cuentas sobre las actividades y usos de*

recursos del fondo, hacia sus usuarios y beneficiarios según los objetivos declarados del fondo. (...)”;

- Que,** el artículo 77 antes señalado, respecto de la conformación, atribuciones y facultades del Comité Técnico del Fondo de Desarrollo Turístico, entre otras, dispone: “(...) *El Comité Técnico estará conformado por: el/la Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá, y los Subsecretarios/as de las Unidades a cargo de los Programas de "Promoción Nacional e Internacional", de "Competitividad Turística " y de "Desarrollo Turístico", o quienes hagan sus veces, y un delegado de la máxima autoridad cuyas atribuciones y facultades serán: (...) 6. Validar el instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador."* (...) *Las Direcciones que estatutariamente conforman las subsecretarías que integran el Comité Técnico del Ministerio de Turismo serán las encargadas de elaborar el Plan Estratégico. Programas, Proyectos y el Plan Operativo enmarcados en el ámbito del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", además de elaborar el instructivo para su funcionamiento y gestión, conforme las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Turismo, para lo cual contarán con asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias."*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Turismo al Mgs. Mateo Julián Estrella Durán;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2024-012, de 31 de diciembre de 2024, y su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2025-007, de 16 de abril de 2025, el Ministro de Turismo, Encargado, expidió el Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”;
- Que,** mediante el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Integridad Pública, que fue expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de 23 de julio de 2025, se reformó el artículo 76 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-MT-2025-0418-M, de 25 de julio de 2025, el señor Ministro de Turismo dispuso “(...) *una vez que se emitido la reforma al Reglamento General de la Ley de Turismo artículo 76, por medio del presente dispongo a la Viceministra de Turismo, las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio que en el marco de sus respectivas competencias, elaboren los documentos o instrumentos que permitan la inmediata operativización del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" y la utilización de los recursos económicos provenientes de mismo (...)*”;

Que, existe la necesidad de emitir un nuevo Instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, que derogue expresamente la norma vigente, considerando la reforma del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, contenida en el Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica de Integridad Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo, los artículos 76 y 77 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo, Acuerda expedir el

INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto normar el funcionamiento, administración y gestión del Fondo de Desarrollo Turístico – “Fondo”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente norma es aplicable a los órganos de administración y gestión del “Fondo”; y, demás servidores públicos del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, que intervengan en los distintos procesos del “Fondo”.

Artículo 3.- Fuente de financiamiento: El “Fondo” se financiará con los ingresos generados por las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística”, mediante una cuenta exclusiva prevista para el efecto, de acuerdo con las normas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 4.- Instrumentos de planificación y gestión: Son los documentos que permitirán implementar y gestionar el “Fondo de Desarrollo Turístico” a cargo de los órganos de administración y gestión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, entre los que constan:

- a) Documento del Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico;
- b) Documentos de programas/proyectos y actividades de Promoción, Desarrollo y Competitividad Turística;
- c) Documento del Plan Operativo Anual y Programación Plurianual del Fondo;
- d) Contratos y Convenios; e,
- e) Informes de control y seguimiento.

Artículo 5.- Definiciones: Para efectos del presente instrumento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Programas/Proyectos:** Son iniciativas temporales desarrolladas para alcanzar un propósito, obteniendo un resultado medible de forma cuantitativa y cualitativa a través de indicadores y metas. Su vigencia podrá ser anual o plurianual alineado al Plan Estratégico del Fondo;
- b) **Actividad:** Es una acción planificada que debe aportar al cumplimiento de un objetivo específico y/o a la operatividad institucional. Las actividades podrán contener subactividades a ser ejecutadas de modo que permitan su cumplimiento;
- c) **Subactividades:** Son tareas/intervenciones específicas que, en su conjunto, permiten cumplir con la programación de una actividad;
- d) **Programación presupuestaria:** Es la planificación anual y/o plurianual del presupuesto del Fondo de Desarrollo Turístico, resultado de los techos presupuestarios establecidos, con base en la estimación anual y/o plurianual de ingresos provenientes de las recaudaciones de las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística”, efectuadas por la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo;
- e) **Programación Plurianual:** Es la programación que se realiza para las actividades, programas/proyectos, cuyo plazo de ejecución será mayor a un ejercicio fiscal; dicha programación podrá ser hasta cuatrianual y deberá constar anualmente en el Plan Operativo Anual aprobado; y,
- f) **Plan Operativo Anual:** Es el presupuesto anual planificado de los programas/proyectos, actividades y sus respectivas subactividades, alineado al plan nacional de desarrollo, plan institucional, Plan Estratégico del Fondo, objetivos de los programas y/o proyectos.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 6.- Órganos de Administración y Gestión: Son órganos de administración y gestión del “Fondo”:

- a) El Presidente;
- b) El Comité Técnico; y,
- c) Las Direcciones del Ministerio de Turismo.

Artículo 7.- Del Presidente: El Presidente del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador” será el Ministro/a de Turismo; le corresponde precautelar el uso adecuado de los recursos públicos, de conformidad con las siguientes atribuciones y facultades:

1. Dictar las políticas generales del fondo;
2. Aprobar el Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, el cual contemplará los objetivos, indicadores y metas a largo plazo; y, sus actualizaciones, de ser el caso;
3. Aprobar los programas y proyectos anuales y/o plurianuales, según corresponda, en el marco de programas de “Promoción Nacional e Internacional”, de “Competitividad Turística” y de “Desarrollo Turístico” y sus reformas de ser el caso;
4. Aprobar el Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo y sus posibles modificaciones, en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos; y,
5. Aprobar el instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, mismo que contendrá al menos los siguientes aspectos: Modelo de gestión y de administración de los recursos del fondo; y, los mecanismos de rendición periódica de cuentas sobre las actividades y usos de recursos del fondo, hacia sus usuarios y beneficiarios según los objetivos declarados del fondo; y, sus reformas o actualizaciones, de ser el caso.

Artículo 8.- Del Comité Técnico: El Comité Técnico estará conformado por: el/la Viceministro/a de Turismo, quien lo presidirá; los Subsecretarios/as de las Unidades a cargo de los programas de “Promoción Nacional e Internacional”, de “Competitividad Turística” y de “Desarrollo Turístico”, o quienes hagan sus veces; y, un delegado de la máxima autoridad, cuyas atribuciones y facultades serán:

1. Asesorar al Presidente del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”;
2. Validar el documento de propuesta del Plan Estratégico del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”; y, sus actualizaciones, de ser el caso;
3. Emitir la viabilidad técnica de los documentos de propuesta de programas plurianuales de “Promoción Nacional e Internacional”, de “Competitividad Turística” y de “Desarrollo Turístico”; y, sus reformas de ser el caso, previa a la aprobación del Presidente del Fondo;
4. Validar el documento de propuesta del Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo; y, sus posibles modificaciones, en función de la proyección de la recaudación anual de los recursos, previa a la aprobación por parte del Presidente del Fondo;
5. Emitir la viabilidad técnica de los documentos de propuesta de proyectos anuales y/o plurianuales en el marco de los programas de “Promoción Nacional e Internacional”, de “Competitividad Turística” y de “Desarrollo Turístico”, y sus reformas de ser el caso; y,
6. Validar el instructivo para la administración del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”; y, sus reformas o actualizaciones, de ser el caso.

Artículo 9.- De las Direcciones: Las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico del Fondo serán las encargadas de elaborar los documentos de propuesta del Plan Estratégico, Programas, Proyectos y el Plan Operativo, enmarcados en el ámbito del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, en atención a la normativa vigente; además, de elaborar el instructivo para su funcionamiento y gestión, de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Turismo, para lo cual contarán con asesoría de las Coordinaciones Generales, en el ámbito de sus competencias.

Los documentos de propuesta del Plan Estratégico, Programas/Proyectos y/o el Plan Operativo Anual contarán con los insumos necesarios de las distintas unidades ejecutoras, considerando las actividades administrativas, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del fondo y del Ministerio de Turismo, según corresponda.

Los documentos de propuesta del Plan Estratégico, Programas/ Proyectos y/o el Plan Operativo, enmarcados en el ámbito del “Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador”, serán presentados ante el Comité Técnico durante la misma sesión convocada para su tratamiento, en la cual se podrán realizar nuevas modificaciones o proceder a su validación, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 10.- Unidades ejecutoras: Son las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y Direcciones encargadas de ejecutar las actividades, programas/proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, además, de las unidades encargadas de la ejecución de actividades de regulación y control, administrativas, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del fondo y del Ministerio de Turismo.

Artículo 11.- Co-ejecutores: Los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico podrán ser co-ejecutados con entidades públicas, privadas u organismos multilaterales, que permitan la ejecución de acciones en el marco de las actividades, programas/proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, además de las actividades administrativas, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del fondo y del Ministerio de Turismo, en atención de la normativa vigente.

Los co-ejecutores deberán alinearse a las directrices y lineamientos establecidos por las unidades ejecutoras a cargo de los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS ASESORES

Artículo 12.- De la asesoría: La asesoría podrá ser interna o externa. Podrá ser requerida por el Presidente del Fondo y/o el Comité Técnico, considerando el cumplimiento de objetivos y metas asociadas al Fondo de Desarrollo Turístico.

Artículo 13.- Asesoría Interna: Es el mecanismo de articulación institucional encaminado a la implementación y puesta en operación del Fondo de Desarrollo Turístico del país, en cualquier momento de su gestión.

La asesoría interna le corresponde a las Coordinaciones Generales del Ministerio de Turismo, o quienes hagan sus veces, respecto de la asesoría y/o implementación de instrumentos o instructivos que permitan la operativización de la planificación y operación del Fondo de Desarrollo Turístico, y los recursos asignados para su ejecución.

Las Coordinaciones Generales brindarán soporte en el ámbito de sus atribuciones y competencias, ya sea en los aspectos jurídicos, de planificación estratégica, de gestión administrativa y financiera u otras necesarias para el correcto funcionamiento del Fondo.

Artículo 14.- Asesoría externa: Es el mecanismo de asesoría por parte de expertos públicos o privados, encaminado a la implementación y puesta en operación del Fondo de Desarrollo Turístico.

Los asesores externos no recibirán ningún honorario, dieta, emolumento, salario, viático o gasto de representación; por lo que, su vinculación es absolutamente voluntaria y técnica.

Artículo 15.- Ámbitos de asesoría externa: Se podrán designar asesores externos del Fondo, que asesorarán al Presidente del Fondo y/o al Comité Técnico, en los siguientes ámbitos de gestión:

1. Asesoría previa para la validación y/o aprobación del Plan Estratégico, y sus actualizaciones, de ser el caso;
2. Asesoría previa para la viabilidad técnica y/o aprobación de los programas/ proyectos anuales y/o plurianuales, y sus actualizaciones, de ser el caso;
3. Asesoría previa para validación y/o aprobación del Plan Anual y Plurianual Operativo del Fondo, y sus actualizaciones, de ser el caso;
4. Asesoría general en los ámbitos de la promoción, del desarrollo y de la competitividad turística, durante el tiempo que se determine pertinente, considerando las necesidades específicas de asesoría.

El Presidente del Fondo o el Presidente del Comité Técnico del Fondo, podrán convocar a los asesores externos cuando consideren necesario.

Artículo 16.- Designación de asesores externos: Le corresponde al Presidente del Fondo la designación de asesores externos, que colaboren de forma voluntaria con el Fondo y su Comité Técnico, de conformidad con las necesidades institucionales que se generen durante la gestión del Fondo.

La designación será emitida de manera formal y notificada al asesor externo para su aceptación. Los asesores externos podrán ser desafectados de su designación en cualquier momento, sin más justificación que la decisión del Presidente del Fondo.

CAPÍTULO IV DEL MODELO DE GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 17.- Modelo de Gestión: El objeto del modelo permitirá planificar, implementar y ejecutar la planificación estratégica, la administración y gestión administrativa y financiera de los instrumentos creados para operativizar el Fondo; así como, para sus programas/proyectos, actividades y los recursos asignados para su funcionamiento, en atención de la normativa vigente.

SECCIÓN I: PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 18.- Del Plan Estratégico: El Plan Estratégico del Fondo es el instrumento de planificación que contiene el marco de referencia operativo para el desarrollo las actividades, programas/proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador; además, aquellas que consistan en gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del mencionado fondo y del Ministerio de Turismo.

El Plan Estratégico deberá contar con objetivos, programas/proyectos, estrategias, indicadores, metas, mismos que serán establecidos considerando el plazo de programación del referido instrumento.

Previo a la formulación del Plan Estratégico del Fondo, la Coordinación General Administrativa Financiera deberá coordinar con el ente rector de las finanzas públicas la disponibilidad presupuestaria anual y/o plurianual.

Artículo 19.- Sobre la elaboración del Plan Estratégico: El documento de propuesta Plan Estratégico será elaborado por las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico, utilizando como guía los formatos previstos,

la normativa vigente establecida para el efecto; y, contando con la asesoría permanente de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

El documento de propuesta de Plan Estratégico del Fondo contará con los insumos necesarios de las distintas unidades ejecutoras, considerando las actividades administrativas, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del fondo y del Ministerio de Turismo, según corresponda.

El documento de propuesta del Plan Estratégico del Fondo será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación.

Artículo 20.- Sobre la aprobación del Plan Estratégico: El Presidente del Fondo aprobará el Plan Estratégico, de conformidad con los siguientes documentos:

1. Propuesta de Plan Estratégico del "*Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador*"; y,
2. Validación del Plan Estratégico del "*Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador*", por parte del Comité Técnico del Fondo.

Artículo 21.- Sobre la actualización del Plan Estratégico: Por causas técnicas debidamente justificadas, por parte de una o varias de las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico, o por cualquier de las unidades ejecutoras, el Plan Estratégico podrá actualizarse en cualquier momento; para lo cual, el Comité Técnico conocerá la solicitud, la validará y solicitará la aprobación del Presidente del Fondo para iniciar el proceso de actualización.

El Presidente del Fondo autorizará la actualización del Plan Estratégico y dispondrá, al Comité Técnico y las Direcciones y/o unidades ejecutoras que correspondan, que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de su autorización, remitan la propuesta de actualización debidamente validada, para su aprobación, de ser el caso.

Dentro del término referido se implementará el proceso de elaboración, validación y aprobación del Plan Estratégico del Fondo, previsto en este Capítulo.

SECCIÓN II: PROGRAMAS/PROYECTOS

Artículo 22.- Sobre la elaboración y aprobación de Programas y Proyectos: Una vez aprobado el Plan Estratégico del Fondo o su actualización, según corresponda, previa validación técnica de las propuestas emitidas por las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico, este último remitirá al

Presidente del Fondo, para su aprobación, en un término máximo de hasta treinta (30) días, los siguientes documentos:

1. Propuesta de programas/proyectos; y,
2. Viabilidad técnica por parte del Comité Técnico del Fondo.

La elaboración de los programas/proyectos corresponde a las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico, quienes formularán los referidos documentos alineados al Plan Estratégico del Fondo, utilizando como guía los formatos definidos, la normativa vigente establecida para el efecto; y, contando con la asesoría permanente de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

El documento de propuesta del programa/proyecto será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación.

Artículo 23.- Sobre la actualización de Programas/Proyectos: Los programas/ proyectos podrán ser actualizados, en cualquier momento, previa validación técnica de las propuestas emitidas por las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico, considerando la guía única de programas/proyectos que se emita para el efecto, considerando las siguientes causales:

1. Por adición de componentes y actividades;
2. Por incremento del valor total del documento del programa/proyecto aprobado.

El Presidente del Fondo autorizará la actualización de los programas/proyectos; y, dispondrá, al Comité Técnico y las Direcciones que correspondan, que en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de su autorización, remitan la propuesta de actualización debidamente validada, para su aprobación, de ser el caso.

Se podrán actualizar las metas previstas para cada programa/proyecto con la justificación pertinente.

Dentro del término referido se implementará el proceso de elaboración, validación y aprobación de programas/proyectos, previsto en este Capítulo.

SECCIÓN III: PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 24.- Sobre elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual: Una vez aprobado el Plan Estratégico del Fondo o su actualización, y los programas/proyectos según

corresponda, previa validación técnica de las propuestas emitidas por las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico y de las unidades ejecutoras, el Comité Técnico remitirá al Presidente del Fondo, para su aprobación, en un término máximo de hasta treinta (30) días, los siguientes documentos:

1. Propuesta de Plan Operativo Anual del Fondo; y,
2. Validación técnica por parte del Comité Técnico del Fondo

La elaboración del Plan Operativo Anual corresponde a las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico y a las unidades ejecutoras, quienes formularán los referidos documentos alineados al Plan Estratégico del Fondo, utilizando como guía los formatos definidos, la metodología prevista, la normativa vigente establecida para el efecto; y, contando con la asesoría permanente de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

El documento de Plan Operativo Anual será consolidado y entregado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica al Comité Técnico para su validación.

Artículo 35.- Sobre actualización del Plan Operativo Anual: El Plan Operativo Anual podrá ser actualizado, en cualquier momento, previa validación técnica de las propuestas emitidas por una o varias de las Direcciones que estatutariamente conforman las Subsecretarías que integran el Comité Técnico y/o de las unidades ejecutoras, considerando las siguientes causales:

1. En los casos de actualización de los programas/proyectos; y,
2. En los casos que el valor de una actividad requiera superar el veinticinco por ciento (25%), correspondiente al último Plan Operativo Anual aprobado, resultado de una reforma o sumatoria de sus reformas.

Para el caso de reformas de actividades o su sumatoria que no superen el veinticinco por ciento (25%), estas serán aprobadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con la justificación técnica proporcionada por la unidad requirente.

La actualización del plan operativo deberá ser validada por el Comité Técnico y aprobada por el Presidente del Fondo.

Dentro del término referido se implementará el proceso de elaboración, validación y aprobación del Plan Operativo Anual, previsto en este Capítulo.

Artículo 26.- Reformas Operativas: Las actualizaciones del Plan Operativo Anual del Fondo, que correspondan a reformas operativas, deberán ser realizadas por las Subsecretarías

y Direcciones a cargo de los recursos del Fondo a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para su aprobación; y, posteriormente, remitidas para el proceso correspondiente a la Coordinación General Administrativa Financiera o las unidades ejecutoras.

Se consideran reformas operativas los siguientes casos:

- a) Creación de subactividades en el Plan Operativo Anual del Fondo, siempre y cuando estas estén alineadas a las actividades que constan en los programas/proyectos aprobados y cuenten con la aprobación del Comité Técnico;
- b) Modificaciones en las denominaciones de las subactividades siempre y cuando estos cambios estén alineados al concepto de la subactividad original aprobada; y, esta subactividad no cuente con ninguna modificación presupuestaria previa ni haya sido ejecutada;
- c) Modificaciones en la programación presupuestaria mensual de las subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo aprobado;
- d) Modificaciones presupuestarias entre subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo de un mismo componente de un programa/proyecto;
- e) Modificaciones presupuestarias entre subactividades del Plan Operativo Anual del Fondo de diferentes componentes de uno o varios programas/proyectos;
- f) Modificaciones presupuestarias entre ítems presupuestarios de una subactividad, y
- g) Modificaciones presupuestarias para las actividades que correspondan a gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del Fondo y del Ministerio de Turismo, que se requerirán desde las unidades que correspondan.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 27.- Seguimiento presupuestario y programático: La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con los insumos provistos por las unidades ejecutoras, deberá elaborar y remitir de manera trimestral al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de ejecución, avance presupuestario y de cumplimiento de actividades programadas, en programas/proyectos y Plan Operativo Anual.

Artículo 28.- Seguimiento de proceso de contratación: La Coordinación General Administrativa Financiera deberá elaborar y remitir de manera trimestral al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de ejecución de los procesos de contratación, en el cual se establezcan avances y alertas de cada caso.

Artículo 29.- Seguimiento al Plan Estratégico: La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en articulación con las unidades ejecutoras, deberá elaborar y remitir de manera anual al Comité Técnico y al Presidente del Fondo de Desarrollo Turístico, un informe de avance al cumplimiento de objetivos, indicadores y metas establecidos en el Plan Estratégico del Fondo.

Artículo 30.- Rendición de cuentas: El proceso de rendición de cuentas será articulado entre el órgano de administración del Fondo y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, comunicado a la ciudadanía a través del proceso de rendición de cuentas institucional realizado anualmente, considerando los lineamientos establecidos por el órgano rector.

Artículo 31.- Del procedimiento de cierre programas/proyectos de promoción, desarrollo y competitividad: Una vez finalizada la ejecución de los programas /proyectos, y verificado que no se cuente con obligaciones pendientes, sean estas presupuestarias, financieras, contables, de tesorería o legales, las unidades ejecutoras deberán dar inicio al proceso de cierre correspondiente; para lo cual, deberán:

1. Elaborar el informe de cierre de ejecución que cuente con la validación del Subsecretario a cargo de la unidad ejecutora; el informe deberá contemplar información del uso y destino de los recursos, así como el cumplimiento de objetivos, indicadores y metas o la debida justificación de su no cumplimiento; y,
2. Contar con las certificaciones: 1) Administrativa y financiera, por parte de la Coordinación General Administrativa Financiera; 2) Legal, por parte de la Coordinación General Jurídica, respecto a que el programa/proyecto no incurre en obligaciones o pendientes legales por finiquitar o solventar; y, 3) Certificación de no contar con convenios abiertos, por parte de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

El Subsecretario a cargo de la unidad ejecutora deberá presentar la documentación para el registro de cierre del programa/proyecto al Comité Técnico del Fondo, para la validación del cumplimiento de requisitos.

El Comité Técnico validará el cumplimiento de requisitos de cierre de programas/proyectos; y, solicitará a la máxima autoridad la aprobación para el registro de cierre de programas/proyectos.

Una vez que se cuente con la aprobación del registro del cierre del programa/proyecto, emitida por la máxima autoridad, la unidad ejecutora deberá notificar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para el registro de cierre en el sistema informático que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 32.- De las convocatorias: El Secretario del Comité Técnico, elegido de entre sus miembros, por disposición del Presidente del Comité Técnico, convocará a sesiones en cualquier momento, cuando este lo considere pertinente. El envío de la convocatoria se podrá hacer en forma física o por medios electrónicos.

Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Comité Técnico, por voluntad propia a pedido de tres de sus miembros.

La convocatoria contendrá el orden del día, fecha, hora, lugar de la sesión y los documentos necesarios, físicos o digitales, para que los miembros del Comité cuenten con información suficiente durante la sesión. La sesión podrá realizarse de forma presencial, a través de medios electrónicos o mixta.

Artículo 33.- Desarrollo de las sesiones: Las sesiones serán dirigidas por la o el Presidente del Comité Técnico.

Discutido cada tema previsto en el orden del día, el Presidente del Comité Técnico dispondrá al Secretario tomar la votación correspondiente y proclamar los resultados.

En los casos que el Presidente del Comité Técnico considere pertinente, se podrá declarar que los miembros se mantendrán en sesión permanente, suspendiendo temporalmente la sesión instalada y reinstalándola en el día y hora que se disponga, lo cual quedará sentado en el acta de la sesión.

Con el fin de elaborar las actas de cada sesión, la sesión podrá ser grabada mediante medios tecnológicos.

Artículo 34.- Del quórum de instalación y decisiones: La instalación de las sesiones y las decisiones del Comité Técnico aplicarán lo previsto en el Código Orgánico Administrativo en cuanto a cuerpos colegiados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador se regularán por las normas previstas para el efecto, de conformidad con las directrices de los entes rectores de planificación y de las finanzas públicas.

Para todo lo no previsto en el presente instructivo se aplicará la normativa emitida por los entes rectores de planificación y de las finanzas públicas, en lo que fuera aplicable.

SEGUNDA.- La planificación anual y/o plurianual del presupuesto del Fondo de Desarrollo Turístico provendrá de la proyección de la recaudación anual de los recursos de las tasas “Ecodelta” y “Potencia Turística”, determinada por la Coordinación General Administrativa Financiera, en función de la recaudación con base en el periodo anterior.

Los techos presupuestarios serán comunicados por la Coordinación General Administrativa Financiera al Presidente del Fondo, Comité Técnico del Fondo y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para la elaboración de los instrumentos de planificación.

TERCERA.- Una vez establecido el techo presupuestario, el Presidente del Fondo y el Comité Técnico determinarán el monto destinado a cada programa/proyecto en el marco del Plan Estratégico del Fondo; y, notificarán a las unidades ejecutoras y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para que inicien el proceso de elaboración de los instrumentos de planificación establecidos en el presente instructivo.

CUARTA.- En atención a lo previsto en el tercer inciso del artículo 76 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo, los rubros correspondientes a gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento que permitan el cumplimiento del objetivo del fondo y del Ministerio de Turismo formarán parte del programa presupuestario e-sigef, denominado “01. Administración Central”. Para estos casos, considerando que son gastos administrativos, operacionales y de funcionamiento de carácter general, no corresponde la implementación de un documento de programa/proyecto.

QUINTA.- Las solicitudes de certificación presupuestaria requeridas por las unidades ejecutoras del Plan Operativo Anual del Fondo serán realizadas bajo los formatos y directrices que sean emitidas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica – Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación.

La ejecución del presupuesto anual y plurianual se iniciará una vez obtenida la certificación presupuestaria correspondiente.

SEXTA.- El manejo presupuestario será realizado a través de la herramienta informática Sistema de Administración Financiero eSIGEF, mediante la aplicación de la normativa, reglamentos, decretos, acuerdos y directrices que emita el ente rectos de las finanzas públicas.

SÉPTIMA.- Al amparo del segundo artículo innumerado después del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las actividades del proyecto de

inversión de Promoción para la reactivación turística del Ecuador, por un monto de USD 3.285.142,41, se financiarán con recursos del Fondo; por lo que, este proyecto deberá contemplarse en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico.

OCTAVA.- Los documentos de propuesta del Plan Estratégico, Programas/Proyectos y el Plan Operativo Anual, y sus actualizaciones, deberán ser suscritos únicamente por los miembros del Comité Técnico del Fondo, luego de su validación técnica; sin perjuicio de que en el expediente correspondiente, se cuente con insumos de las unidades ejecutoras, según corresponda.

NOVENA.- Tanto el Plan Estratégico del Fondo, los programas/proyectos y el Plan Operativo Anual, o sus actualizaciones, serán aprobados mediante la Resolución correspondiente, emitida por el Presidente del Fondo, la cual deberá ser notificada a los diferentes órganos de la administración y gestión del Fondo; y, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Coordinación General Administrativa Financiera, para su registro e ingreso en el repositorio digital que se establezca para el efecto; y, para la implementación de las acciones operativas pertinentes a fin de reflejar el presupuesto en los sistemas de planificación y financiero que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que, dentro del término de cinco (5) días contados a la emisión del presente instructivo, comunique a las unidades responsables las Guías para la elaboración del Plan Estratégico del Fondo, Programas/Proyectos.

SEGUNDA.- Para el año 2025, los valores certificados hasta la fecha de la emisión del presente instructivo se mantendrán en los programas presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 2024-012, de 31 de diciembre de 2024; y, su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 2025-007, de 16 de abril de 2025, así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a Coordinación General Jurídica la publicación de la presente Acuerdo en el Registro Oficial. Encárguese a la Dirección de Medios Digitales la página web institucional del Ministerio de Turismo.

Dado en el D.M. de San Francisco de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -



Mgs. Mateo Julián Estrella Durán
MINISTRO DE TURISMO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.